Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción I, VI y VII del artículo 42, así como la fracción I del artículo 43, ambos de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza,** así mismo, se agrega una nueva fracción II al artículo 90 de la **Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**

* **En materia de requisitos de la iniciativa popular y del trámite para decidir su procedencia en materia legislativa y lo referente a los asuntos en los que tiene competencia la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 24 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 637**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 055 - 10 de Julio de 2020.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la Honorable LXI Legislatura del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que adiciona la fracción I, VI y VII del artículo 42, así como la fracción I del artículo 43, ambos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de requisitos de la iniciativa popular y del trámite para decidir su procedencia en materia legislativa; así mismo, se agrega una nueva fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, referente a los asuntos en los que tiene competencia la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente planteamiento se inspira en el garantismo de los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria que se expresan en el artículo 6º de la citada Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza que, textualmente, reza lo siguiente:

*Los gobiernos estatal y municipal, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria sean reales, efectivos y democráticos.*

Dicho artículo también establece que, *para tal efecto,* (ambos niveles de gobierno en la Entidad) *removerán los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio del derecho de las personas a participar en la vida política, económica, cultural y social del estado*.

Congruente con estos principios, y mediante importantes adecuaciones al merco legal respectivo, este Honorable Congreso no ha dejado de fomentar la participación ciudadana, particularmente en materia legislativa.

Partimos de que, como afirma el politólogo e investigador del Conacyt y del Centro de Estudios Internacionales en el Colegio de México, Jason Alexis Camacho Pérez, *“la gobernanza es un marco formal e informal que da cabida a diferentes actores dentro de las instituciones de gobierno. Es importante destacar al actor más importante en la toma de decisiones públicas: el ciudadano”.*

En efecto, al ciudadano se le puede considerar *“como el más importante en varios sentidos, puesto que el ciudadano, de manera individual y organizada, es quien define el rumbo y naturaleza de las acciones del gobierno*”.

*Por otra parte, “el ciudadano no lo es por habitar en un lugar...; ni tampoco lo son necesariamente los que disfrutan de derechos jurídicos como para entablar juicio o ser juzgados... El ciudadano... se define mejor por su participación en la justicia y en el gobierno.”* (Aristóteles).

De ahí la preocupación del de la voz, tanto como la del resto de esta Honorable LXI Legislatura, de seguir trabajando en mejorar el marco normativo correspondiente, así como en la designación y uso de medios que faciliten la participación del gobernado, en este caso, en la tarea legislativa.

No pocas veces, nos hemos encontrado con que en las minucias legales está la clave para generar cambios importantes y positivos. Un ejemplo de ello es la fracción I del artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los requisitos de la iniciativa popular, donde se indica que el proponente deberá presentar su planteamiento por escrito.

Para tal efecto, considero pertinente establecer que el interesado haga uso del programa computacional más usual en el procesamiento de textos, como es *Office Word*, que permite un tratamiento más rápido y eficiente del contenido de la iniciativa, esto último, sin menoscabo de que esta se presente en otro formato, pero en todo caso impresa y firmada, como se indica en la fracción V de dicho artículo, en vigencia.

Bajo el referido propósito de agilizar y mejorar la calidad del proceso legislativo posterior a la presentación de la iniciativa popular, se propone que, para su formulación, el ciudadano siga los principios y reglas de técnica legislativa, para lo cual podrá solicitar asesoría a la autoridad competente, concretamente, a la Oficialía del Congreso del Estado.

Por otra parte, para proyectos legislativos de mayor envergadura, como los que abordan temas muy sensibles o que planteen un fuerte impacto social, por ejemplo, la creación, derogación o abrogación de leyes o decretos, el ciudadano deberá contar con un amplio respaldo comunitario, derivado de foros o consultas a entidades públicas y/o agrupaciones de la sociedad civil, que concuerden con el planteamiento respectivo.

Obviamente, esto propiciará la participación de especialistas, autoridades públicas, organizaciones sociales reconocidas y líderes de opinión calificados, tanto en la orientación, como en lograr un mayor sustento y, por ende, en elevar la certeza y viabilidad de la iniciativa popular.

Por lo demás, se propone, mediante las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto como la Ley Orgánica que rige a este Honorable Poder Legislativo, sean más específicas en lo referente a indicar el órgano interno al que el Congreso del Estado o la Diputación Permanente debe turnar las iniciativas populares para determinar si son o no son procedentes, como es la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** Que adiciona la fracción I, VI y VII, del artículo 42, así como la fracción I del artículo 43, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Presentarse por escrito, preferentemente mediante el uso del programa informático Word, tanto como en versión impresa.
2. ... a la V. ...
3. En su elaboración y redacción, la iniciativa deberá apegarse a los principios y reglas convencionales de técnica legislativa, para lo cual el interesado(a) podrá solicitar asesoría oportuna a la autoridad competente.
4. Para la creación, derogación o abrogación de leyes o decretos, el o la proponente(s) deberá anexar a su iniciativa escritos en donde se exprese el respaldo de por lo menos tres instituciones y/u organizaciones, sean gubernamentales o de la sociedad civil, legalmente constituidas, cuyos fines y/o quehacer se relacionen en forma directa con el asunto central del planteamiento.

El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.

ARTÍCULO 43. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el Poder Legislativo del Estado, se sujetará al trámite legislativo siguiente:

1. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente turnará la iniciativa a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

El funcionamiento de la comisión se regirá por la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO. -** Se agrega una nueva fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose las fracciones subsecuentes de dicho artículo, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia conocerá de los asuntos relacionados con:

I. ...

**II. Iniciativas populares, a fin de dictaminar en torno a la procedencia de estas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y turnarlas, en su caso, a las comisiones competentes.**

III. ... a la XXIV. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020.**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**